



ACUERDO # 38

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevó a la consideración de esta Soberana Representación, iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus facultades, revise que las y los concesionarios del transporte público de la Entidad, cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, respecto a las personas con discapacidad.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular, en las vías públicas de la competencia del Estado, el tránsito de personas, vehículos y también el servicio público de transporte.

En el artículo 6 del mencionado ordenamiento jurídico estatal, se establece que la Secretaría General de Gobierno, garantizará espacios en los vehículos del servicio público de transporte a los usuarios que sean personas con discapacidad, las mujeres gestantes y los adultos mayores.

Lo anterior es particularmente relevante para las personas con discapacidad de Zacatecas que tiene que trasladarse en el transporte público para realizar sus actividades diarias. Sin negar que hay avances en la materia, lo cierto es que también existe mucho parque vehicular de camiones que brindan el servicio y no cumplen con esa disposición normativa, pues no tienen las condiciones que permitan a las personas con discapacidad acceder a un servicio digno y de calidad, lo cual vulnera sus derechos humanos, como: la no discriminación, la movilidad y hasta la propia seguridad.

Quien suscribe el presente documento, en reiteradas ocasiones ha sido abordada por ciudadanos y ciudadanas con discapacidad que han pasado situaciones desafortunadas en el transporte público en la entidad; que van desde la falta de espacios adecuados en los vehículos, pasando por malos tratos por parte de los conductores, hasta los desafortunados accidentes en las unidades.



Es por ello que nace la inquietud, a manera de sensibilidad y de solidaridad, para apoyar y ayudar a las personas con discapacidad que, repito, diario tienen que trasladarse en el servicio público sin condiciones o garantías óptimas de la flotilla de transporte ni por el personal que los opera.

No se trata de una concesión graciosa de los concesionarios, es una obligación legal cumplir con el mandato de Ley. El artículo 87, fracciones V, VI, VIII, XII y XIV, de la mencionada Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, señalan, respectivamente, que es obligación de los concesionarios, las siguientes:

- Emplear personal que cumpla con los requisitos de eficiencia, exigidos por las autoridades de transporte público y vialidad.*
- Dar a los usuarios el trato correcto, exigir y vigilar a su personal para que también ellos lo brinden.*
- Garantizar a los usuarios y terceros el resarcimiento de los daños que pudieren serles causados con motivo de la prestación del servicio.*
- Destinar el 10% de los asientos de la unidad de transporte público, para lugares exclusivos de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y contar con mecanismos adecuados de acceso y salida.*
- Exigir de sus operadores un trato amable y respetuoso a los usuarios.*

A pesar de que la Ley es clara, en la práctica no se respeta, siendo las personas con discapacidad las que, tristemente, resienten el daño de ello.



De conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracciones II y IV, de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, son facultades, respectivamente, de la Secretaría General de Gobierno, las siguientes:

- Vigilar, supervisar y promover lo necesario, en la esfera de su competencia, para el cabal cumplimiento de lo ordenado por esta Ley.*
- Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en Zacatecas.*

También de conformidad con lo que disponen los artículos 92 y 93 de la multireferida Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, son causas de suspensión o revocación de la concesión, el no cumplir con la normatividad establecida.

En pleno respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, es que se propone a esta Soberanía hacer un exhorto respetuoso a la Secretaría General de Gobierno del Estado, que es la instancia competente y facultada, para que revise que las y los concesionarios de transporte público de la entidad, cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, respecto a las personas con discapacidad.”



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas para que, en ejercicio de sus facultades, revise que las y los concesionarios de transporte público de la Entidad, cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, respecto a las personas con discapacidad.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero. Infórmese por los conductos correspondientes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO